

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 190013405001-2023-00295
DEMANDANTE: BRIAN JADIR - CIPRIAN ROJAS
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS S.A.S,
PROVIDENCIA: AUTO DEVUELVE DEMANDA

A DESPACHO: Popayán, 20 de marzo del año 2024

En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que le correspondió por reparto a este Juzgado, que falta por decidir sobre la admisión del mismo. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 237
Popayán, Cauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ha ingresado el presente proceso a despacho para decidir sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022 vigente a la fecha de la presentación de la misma.

Anexos:

La presente demanda contraviene lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 26 del CPTSS, que dispone:

“La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

*(...) 4. **La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.**”*
(Negrilla fuera del texto original).

En el caso presente, se ha omitido por parte de la demandante allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, la cual es una persona jurídica de derecho privado, por lo que, deberá ser aportado dentro del término que se conceda para subsanar la demanda.

Teniendo en cuenta que las normas de procedimiento son de orden público, de estricto cumplimiento y siendo entonces procedente, al tenor de lo dispuesto por el Art. 28lb., se devolverá, a efectos de que se corrija concediéndole para tal fin un término de cinco (5) días vencidos los cuales, y si no es subsanada, se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda a la parte demandante para que sea subsanada, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 190013405001-2023-00295
DEMANDANTE: BRIAN JADIR - CIPRIAN ROJAS
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS S.A.S,
PROVIDENCIA: AUTO DEVUELVE DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la apoderada de la parte demandante, para cumplir con lo aquí dispuesto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada BETTSY AGUAS MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.139.225, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 278.527 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la parte demandante, según poder obrante en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado **No. 41** se notifica el auto anterior.

Popayán, **21 de marzo de 2024**

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria